



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023¹

¹ El presente reglamento corresponde a una versión preliminar, el que será trabajado por la comunidad educativa durante el presente año.



Contenido

I. Preámbulo	3
II. Normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción	3
III. Periodo escolar	4
IV. Socialización de las disposiciones de información sobre criterios y formas de evaluación a estudiantes y apoderados	4
V. Del propósito y los tipos de evaluación	5
VI. Disposiciones de espacio de profesionales de la educación	6
VII. Disposiciones para la evaluación formativa y de atención en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la diversidad de estudiantes	7
VIII. Lineamientos de resguardo de calificación final coherentes a la planificación de asignatura o módulo de la formación general y diferenciada técnico profesional.	11
IX. Disposición de eximición ante evaluaciones que conllevan calificación	14
X. Sistema de registro de calificaciones	14
XI. Criterios de promoción	14
XII. Criterios para resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción	16
XIII. Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos.	17
XIV. Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones.	17
XV. Elección de especialidades	19
XVI. Otras disposiciones	20

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



I. Preámbulo

Es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al sistema educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales, considerando múltiples factores que permitan llegar a formular juicios y tomar decisiones basadas no solamente en mediciones y procedimientos estadísticos, además, es un proceso de carácter cualitativo que contemple la participación, el compromiso, la responsabilidad y disposición hacia el trabajo así como el cumplimiento de metas, entre otros aspectos, que han ido evidenciando las y los estudiantes.

Las bases curriculares se sustentan en el principio de que el aprendizaje debe lograrse en una nueva forma de trabajo pedagógico cuyo centro fundamental es la actividad del o la estudiante, sus características, conocimientos y experiencias previas. El decreto 67 busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de las y los estudiantes y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza.

Por otra parte, en el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, y sus respectivos plurales tal como otras palabras equivalentes en el contexto educativo para referirse a hombres y mujeres.

II. Normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción

Para la confección de este reglamento se consideran las disposiciones del Ministerio de Educación descritas en el Decreto 67 de 2018 que deroga el Decreto 112 Exento de 1999 para los niveles de primero y segundo medio y el Decreto 83 Exento de 2001 para los niveles de tercero y cuarto medio. Asimismo, se considera para todos los niveles lo contenido en el Decreto Exento 220 de 1998.

Artículo 1: El establecimiento mantiene las siguientes disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de estudiantes de 1º a 4º año de enseñanza media pertenecientes al Colegio Técnico Profesional República Argentina.



III. Periodo escolar

Artículo 2 . El año lectivo comprenderá 38 semanas, divididas en dos semestres académicos, con una interrupción que determina el Ministerio de Educación para las vacaciones de invierno. En el caso de los Cuartos Medios trabajarán con el sistema de alternancia y su proceso finalizará en la fecha determinada por el Calendario Escolar del Mineduc, teniendo de referencia la rendición de pruebas a la Educación Superior, denominadas actualmente PAES. En el caso de los terceros medios en el segundo semestre podrían asistir a Centros Productivos (Centros de aprendizajes: empresas, industrias, CFT, hoteles, entre otros) para incorporarse al sistema de alternancia.

IV. Socialización de las disposiciones de información sobre criterios y formas de evaluación a estudiantes y apoderados

Artículo 3. Al inicio de cada semestre, cada profesor deberá dar a conocer: los objetivos de aprendizajes, contenidos o temario, habilidades a desarrollar, formas y criterios de evaluación del plan de estudios correspondiente a cada sector y/o subsector a sus estudiantes, por lo tanto, deben tener claridad desde el comienzo del año escolar, sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y qué criterios permiten evidenciar sus progresos y logros.

Artículo 3.1: Las planificaciones, cronograma anual de red de contenidos y calendarización (formato que será entregado por UTP) de cada asignatura deberá ser entregada a UTP durante las semanas de finalización de año escolar para comenzar el primer semestre y en el mes de junio las que corresponderán al segundo semestre (planificaciones y calendarización). Toda asignatura que esté integrada por más de un docente, deberá entregar como departamento una planificación por nivel y deben ser enviadas a utp@colegioargentina.cl

Artículo 3.2: La primera semana de clases, los docentes de cada asignatura lectiva, tanto del plan de formación general, así como la diferenciada técnico profesional, proporcionarán a los estudiantes los calendarios de unidades temáticas y evaluaciones de finalización de cada uno de estos procesos académicos, indicando el cierre de cada semestre y la cantidad de calificaciones a tener en la asignatura, de acuerdo al artículo siguiente del presente reglamento.

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



Artículo 4. Se entregará en la primera reunión de apoderados la información dispuesta del presente reglamento, frente a las formas y criterios de evaluación de los estudiantes, la que además estará disponible en la página web del establecimiento.

V. Del propósito y los tipos de evaluación

Artículo 5: La Evaluación, desde la perspectiva pedagógica, se define en el decreto N° 67 de 2018 como el "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza". Durante cada semestre se deben realizar evaluaciones de carácter formativo y sumativo para analizar y determinar el avance de los logros alcanzados por los estudiantes.

Artículo 6. El establecimiento educacional considera que la evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes, donde la retroalimentación es una de las prácticas que mayor impacto tiene en los aprendizajes de los estudiantes. Por lo antes señalado es necesario un monitoreo constante del aprendizaje de nuestros estudiantes y de la efectividad de las oportunidades de aprendizaje que brindamos. Será deber de cada profesor(a) retroalimentar clase a clase el avance de los aprendizajes a través de diversas estrategias, didácticas y metodologías, en el marco de su autonomía profesional, para poder determinar y aplicar las medidas que correspondan.

Artículo 7: Respecto a las actividades de evaluación que pudieran o no llevar calificación, serán definidas por los departamentos de cada asignatura, tanto de la formación general, así como, la diferenciada técnico profesional, a través, del encargado/a de UTP en la revisión de la calendarización y planificación de cada una de las asignaturas y/o módulos.

Artículo 8: Las tareas escolares, definidas como actividades diseñadas por el profesor para que el estudiante las realice fuera del horario escolar, forman parte de la autonomía y de las opciones que tienen los docentes para guiar los procesos educativos. Por esta razón, el establecimiento no tiene restricciones sobre el envío de tareas, siempre que estas cumplan con características esenciales, tales como propósito de aprendizaje, equilibrio entre el tiempo que se espera que los estudiantes le dediquen a la tarea y el propósito de esta, que sean atractivas o interesantes para estimular la motivación por aprender en los estudiantes, que promueven una apropiación del aprendizaje y una actitud positiva

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



(autoconfianza). Cada docente podrá enviar tareas que cumplan con los criterios antes señalados.

Artículo 9: Las estrategias de monitoreo y de retroalimentación deberán estar planificadas dentro de las actividades a realizar en el aula por los estudiantes, siendo pertinentes a lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 10: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento, se intenta resguardar los espacios de vida social y personal, tanto de los estudiantes así como de los docentes, en la búsqueda de acuerdos comunes, evitando la sobrecarga académica y la calidad y pertinencia de los contenidos a entregar tanto en los módulos, así como en las asignaturas.

VI. Disposiciones de espacio de profesionales de la educación

Artículo 11: De acuerdo a las prácticas evaluativas y de enseñanza, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del Decreto con fuerza de Ley N°1 de 1996, del Ministerio de Educación, los profesionales de la educación deberán responder al tiempo en aula, así como el tiempo no lectivo en el desarrollo para discutir y acordar los criterios de evaluación y tipos de evidencias para las asignaturas y/o módulos en el aula.

Artículo 12: Las horas pedagógicas o lectivas comprenden 45 minutos y se desarrollan en el aula o el lugar en donde se realice la clase. Las horas no lectivas se utilizarán para programar, organizar, discutir y acordar criterios de evaluación entre los docentes para fomentar la mejora continua de los procesos de enseñanza – aprendizaje de los/las estudiantes. Estas serán supervisadas por UTP.

Dependiendo de las horas de contrato de cada docente, se determinará el tiempo lectivo y no lectivo de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 13: Se establece que la reunión de departamento de 1° a 4° medio y otras como consejo de profesores, reuniones técnicas, reuniones profesores jefes, reuniones con equipo PIE, serán los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencia centrales en cada asignatura y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 69 y 80 del DFL N° 1 de 1996 del MINEDUC.

VII. Disposiciones para los tipos de evaluaciones y atención en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la diversidad de estudiantes

Artículo 14: Es fundamental reconocer los aprendizajes adquiridos por las y los estudiantes enlazando los conocimientos previos con aquellos nuevos que el docente ha proporcionado durante el avance de la asignatura y/o módulo por medio de la evaluación formativa, sumativa y acumulativa en el desarrollo de los semestres. De esta forma, la evaluación medirá los conocimientos de los estudiantes directamente asociados a lo conceptual, además de las habilidades a desarrollar, y además lo actitudinal por medio de diferentes instrumentos evaluativos concretos. En lo que respecta a las salidas pedagógicas (véase Protocolo VII del RICE) ,también le corresponde su respectiva evaluación relacionada con la temática que la fundamentó.

Las evaluaciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- A. **Evaluación en Trabajo procedimental:** Se entenderá por toda aquella que considera el procedimiento para la realización de cualquier actividad o aprendizaje que previamente haya sido contextualizada para resolver un problema determinado. Ejemplos como esto pueden ser:
- a. Realización de fichas bibliográficas
 - b. Montaje de exposiciones
 - c. Dramatizaciones
 - d. Trabajos Prácticos
 - e. Guías de desarrollo
 - f. Aprendizaje en Terreno
 - g. Disertaciones
 - h. Interrogaciones Orales
 - i. Construcción de ensayos
 - j. Seguimiento de actividades en clases
 - k. Autoevaluaciones y coevaluaciones

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



- B. **Evaluación en Metodologías Activas:** Se entenderá como todos los procesos enseñanza aprendizaje que centra y focaliza el aprendizaje en el desempeño de los estudiantes. De esta manera el profesor se vuelve un facilitador del proceso, pero el estudiante es su protagonista. Como su nombre lo indica, estas metodologías centran el aprendizaje en la experiencia del estudiante. Algunos ejemplos de esta metodología son:
- Aprendizaje basado en proyectos
 - Aprendizaje basado en problemas
 - Aprendizaje por simulación
 - Flipped Classroom
 - Contrato de aprendizaje
 - Lección Magistral Cooperativa
 - Trabajo Cooperativo
 - Estudio de casos
- C. **Evaluación en Trabajo interdisciplinar:** Se entenderá por trabajo interdisciplinar, el proceso en que las diferentes asignaturas y módulos deben interactuar, para propender a un desarrollo de habilidades y aprendizajes con un foco descentralizado y transversal, apuntando a que los estudiantes aprehendan la riqueza de un trabajo ligado hacia lo multidisciplinario, para resolver problemas o enfrentarse al mundo desde enfoques complementarios.

Artículo 15: En el caso de tercero y cuarto medio, el trabajo interdisciplinar se conjugará semestralmente y este integrará la formación general con la formación diferenciada Técnico Profesional, de tal manera que profesores y estudiantes puedan retroalimentarse hacia un currículum fortalecido en habilidades y aprendizajes desde ambas áreas.

Artículo 16. Sobre la adecuación curricular y la evaluación diferenciada, la primera de estas, según lo establecen los Decretos Exentos 83/2015 y 170/ 2009, ambos del MINEDUC, es aquella que reconoce las **diferencias individuales** de los estudiantes con respecto a las dificultades presentadas en el proceso enseñanza aprendizaje. La segunda, tiene como propósito facilitar el desarrollo del proceso educativo de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) tanto Transitoria como Permanente, cumpliendo con la normativa vigente de los decretos mencionados anteriormente.

Artículo 17. Las adecuaciones curriculares se dividen en

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



- a) Adecuaciones curriculares no significativas de acceso y de evaluación, las cuales son aquellas que no afectan los objetivos de aprendizaje.
- b) Adecuaciones curriculares significativas de acceso y evaluación, las que afectarán los objetivos de aprendizaje y corresponden a la modificación de la planificación a nivel de objetivos, contenidos y evaluación, de acuerdo con las necesidades educativas que presente el estudiante.

Artículo 18. Sobre la Evaluación Diferenciada, se entiende como la adecuación del instrumento evaluativo y/o de la metodología de evaluación de acuerdo con las necesidades del estudiante. Esta se aplicará a los estudiantes con NEE tanto transitorias como permanentes y puede consistir, entre otras, en la disminución del número de preguntas, flexibilidad en los espacios y momentos de evaluación, extensión del tiempo de realización de la evaluación, mediación en la comprensión de enunciados, modificación de instrucciones, utilización de material concreto, modificación del formato de trabajo y otras.

Artículo 19. Para fines de la adecuación curricular y/o evaluación diferenciada se considerarán los siguientes aspectos:

- A. Adecuaciones curriculares de acceso (PAI):
 - Destacar las instrucciones a seguir: agrandar, ennegrecer, enumerar, unir, completar, etc.
 - Brindar tiempo adicional para terminar la prueba.
 - Elaborar evaluaciones, apuntando a los objetivos básico-imprescindibles /prioritarios /fundamentales/funcionales y que sean conductas de entrada para aprendizajes posteriores.
 - Adecuar el entorno organizando el espacio, ubicación y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad y/o evaluación.
 - Solicitar trabajo de investigación a estudiante que presente problemas para participar en clases prácticas de Educación Física. El trabajo debe desarrollarse en el horario de clases.
 - Otras.
- B. Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje (PACI):
 - Graduar el nivel de complejidad de contenidos.
 - Seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos (fundamentales) de aprendizaje.

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



- Otorgar más tiempo para el logro y consolidación de ciertos aprendizajes.
- Flexibilidad en los tiempos asignados para el logro de los objetivos
- Utilizar diversos instrumentos evaluativos pertinentes al caso que presenta el estudiante.
- Eximir de la aplicación de procedimientos evaluativos que demanden altos niveles de exigencia.
- Considerar un número inferior de calificaciones para el cierre del semestre.
- Otras.

Artículo 20. A los profesores(as) de asignatura corresponderá:

- a) Incorporar las adecuaciones de acceso en sus instrumentos de evaluación con apoyo/ sugerencias de educadora diferencial según corresponda.
- b) Participar, dependiendo de la asignatura, según los artículos 17 y 18 de este reglamento, en reuniones de trabajo, ya sea departamentos, Consejo de Profesores y reuniones asignadas horas PIE, diseñando las adecuaciones curriculares y/o evaluaciones diferenciadas significativas en acuerdo y apoyo con el educador diferencial a los estudiantes que sean parte del Proyecto de Integración Escolar (PIE). Además, se realizarán al menos 2 reuniones por semestre en las cuales participarán todos los profesores y educadores y se profundizará en PAI y PACI.

Artículo 21. A los profesores(as) jefes corresponderá realizar trabajos colaborativos con los profesores de asignatura y con los educadores diferenciales sobre los avances y/o retrocesos que presenten los estudiantes que forman parte del PIE

Artículo 22. Todas estas estrategias relacionadas con las acciones que van dirigidas al trabajo de adecuaciones curriculares y/o evaluación diferenciada pueden ser transitorias o permanentes y estar direccionadas o no para estudiantes con NEE, valorando siempre las características individuales de cada estudiante.



VIII. Lineamientos de evaluaciones sumativas y/o calificación final coherentes a la planificación de asignatura o módulo de la formación general y diferenciada técnico profesional.

Artículo 23: Durante el semestre las calificaciones serán todas coeficiente 1.

Artículo 24: La escala de calificaciones es de 1.0 a 7.0 y la exigencia será al 60% .

Artículo 25: De primero a cuarto medio el número de calificaciones por asignatura por semestre podrán ser de dos (2) a cuatro (4) notas independiente de la cantidad de horas de la asignatura o módulo.

Artículo 26: En casos excepcionales, y respaldado bajo documento formal emitido por la Unidad Técnico-Pedagógica, se podrá eximir de esta obligación en una determinada asignatura o subsector, consignando un número menor o mayor de calificaciones a lo señalado en este reglamento.

Artículo 27: Para todos los niveles y en todas las asignaturas y módulos donde una evaluación sumativa obtenga menos del 50% de logro a nivel curso, no deberá ser registrada de manera inmediata y se procederá de acuerdo a lo establecido en una reunión con UTP para recabar antecedentes y aplicar remediales.

Artículo 28: Se ampliará el espectro evaluativo del proceso enseñanza – aprendizaje, incorporando a la evaluación del profesor la de los estudiantes, a través de la autoevaluación y la de los pares mediante la co-evaluación. El profesor deberá realizar al menos una vez al semestre una auto-evaluación y/o una co-evaluación. Corresponderá a UTP velar por el cumplimiento de lo señalado.

Artículo 29: La evaluación del subsector de Religión, no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes y se expresará con los siguientes conceptos:

Logrado	L
Medianamente logrado	ML
Por lograr	PL

Tabla 1 Consejo de Curso y Orientación

Artículo 30: Los estudiantes no podrán ser calificados en ausencia.

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



La ausencia a una evaluación sumativa en cualquiera de sus formas (prueba, trabajo grupal, individual) debe justificarse antes de la ausencia, mientras el estudiante se encuentre ausente o el primer día de su reintegro por medio de una comunicación, un mail del apoderado o un certificado médico, El profesor y/o la Jefa de UTP registrará la información en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases. La no presentación de la justificación se considera una falta leve (RICE, artículo 46.1) y será sancionada en función de lo dispuesto en el Reglamento Interno del colegio (RICE, artículo 46.4).

Los estudiantes que presenten la justificación en la fecha establecida podrán recuperar la evaluación en las mismas condiciones de su rendición original.

Artículo 31: El estudiante que se ausente a una o más evaluaciones calificadas deberá presentar certificado médico al asistente de educación respectivo, el mismo día de reintegro a clases.

Artículo 32: Los estudiantes que se ausenten a una evaluación y no posean justificativo médico, deberán ser justificados por su apoderado o apoderado suplente el mismo día del reintegro a clases. En caso contrario, se aplicará el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 33: Es responsabilidad del estudiante informarse de las nuevas fechas, horas y lugar de aplicación de las evaluaciones rezagadas, las que en caso de ser pruebas escritas no podrán aplicarse más de una por día. De igual manera, es obligación del estudiante quedar al corriente de contenidos y/o actividades realizadas en su ausencia, no siendo esto responsabilidad del profesor de asignatura o módulo.

Artículo 34: El estudiante que no asista a una evaluación calificada y/ o no entregue un trabajo en el plazo establecido , presentando su certificado o justificación a tiempo, tendrá una primera oportunidad para rendir la evaluación y/o entregar el trabajo en un plazo de días igual o mayor a la cantidad de días inasistidos. Esta fecha no podrá exceder los 10 días hábiles a contar de dicho reintegro. Para su calificación se utilizará la escala numérica de 1.0 a 7.0. Será el profesor de asignatura el encargado de tomar las evaluaciones pendientes.

Artículo 35: El estudiante que falte a una evaluación y no cumpla con la justificación señalada en el artículo 34, tendrá una primera oportunidad en una fecha próxima, fijada



por el profesor, comunicada al estudiante y registrada en su hoja de vida. Esta fecha no podrá exceder los 10 días hábiles desde el mismo día de reintegro del estudiante. Las evaluaciones recuperativas se aplicarán con un mayor porcentaje de exigencia (70%).

Artículo 36: En caso de que él o la estudiante no se presente a la evaluación de rezagados, tendrá una segunda oportunidad, en día y hora que el profesor lo determine, donde se aplicará una evaluación recuperativa con un mayor porcentaje de exigencia (75%). El profesor tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir de la clase que se reintegra el estudiante. Esta determinación quedará registrada en la hoja de vida. El estudiante que se ausenta a las fechas y horas pactadas, se derivará a UTP.

En caso de no presentarse a esta segunda instancia de rendición acordada, se entenderá que no hubo evidencia suficiente para demostrar que se logró aprendizaje y se calificará con la nota mínima 1.0, lo que quedará registrado en la hoja de observaciones en el libro de clases. Se considera una excepción de lo anterior cuando el estudiante se ve afectado por una situación de salud en la nueva fecha y la respalda con certificado médico, también por motivos de fuerza mayor.

En caso de que el estudiante sea calificado con 1.0, el profesor de asignatura informará en un plazo no superior a 48 hrs. al apoderado a través de una comunicación al correo electrónico entregado al momento de la matrícula y registrará la situación en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases.

Artículo 37: En lo que respecta a las salidas pedagógicas (véase anexo RICE) , se definirá en consenso, qué sucederá con aquel alumno que no presente la autorización a dicha salida, teniendo en cuenta la entrega de una actividad alternativa y la permanencia en el establecimiento en un lugar determinado, mientras se realiza dicha salida.

Artículo 38: En caso que coincida una evaluación calificada con una salida pedagógica (como caso excepcional), corresponderá modificar y asignar una nueva fecha de evaluación, previa conversación con UTP y la calendarización que no exceda una semana.

MEDIDAS A ADOPTAR EN CASOS DE PLAGIO O COPIA

Entendiendo que la participación en instancias evaluativas formativas o sumativas está vinculada estrechamente al aprendizaje, desarrollándose o bien certificándolo, las

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



conductas de plagio o copia son consideradas como situaciones inaceptables, pues no entregan evidencia fidedigna sobre el aprendizaje.

Copia y plagio:

Constituirá “copia” el uso de información de otro estudiante o el traspaso de información a otro estudiante, en cualquier forma, durante las evaluaciones, . También la extracción de información de cualquier medio, ya sea digital o escrito, cuando las instrucciones de la evaluación no permitan dicho uso.

Constituirá “plagio” la incorporación de párrafos textuales de obras publicadas sin indicar fuente a modo de cita y/o sin respetar la estructura de una cita textual, tanto en trabajos como en otras evaluaciones. También el uso de traductores de idiomas que no hayan sido autorizados, así como también lo que tenga relación con elementos propios de los trabajos manuales, corporales, visuales o sonoros, en caso que corresponda.

Copia o plagio como faltas graves:

Los estudiantes deben mantener una actitud de probidad y honestidad frente a las situaciones evaluativas en las que les toque participar. En caso de verificarse plagio en trabajos escolares o copia en las pruebas, se considerará que el estudiante incurre en una falta grave, que deberá ser sancionada en función de lo dispuesto en el Reglamento Interno del colegio(RICE, artículo 46.4) y deberá cumplir con las medidas formativas asociadas a dichas faltas.

Acciones pedagógicas frente a plagio o copia:

Cuando se constata que un estudiante fue sorprendido realizando copia o plagio en una tarea evaluativa, se entenderá que esta acción entrega evidencias acerca de que no ha logrado el aprendizaje y se calificará con la nota mínima 1.0, lo que quedará registrado en la hoja de observaciones del libro de clases. Por otra parte, el profesor de la asignatura que corresponda informará de la situación al apoderado a través de una comunicación enviada al correo electrónico entregado al momento de la matrícula.

Si la acción es reiterativa, deberá ser derivado el estudiante a Convivencia Escolar.

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



Artículo 39: En caso de copia y/o plagio la situación debe quedar registrada con una observación negativa de acuerdo al RICE, además de trabajar con él/ lo (s) estudiantes en el ámbito formativo para que no vuelva a suceder, de acuerdo al artículo 46.2 del RICE.

Artículo 40: Negación a rendir una evaluación:

Se entiende por “negación a rendir una evaluación” en cualquiera de sus formas (prueba, trabajo grupal, individual,...) cuando un estudiante estando presente en actitud de rebeldía no entrega evidencias acerca de su aprendizaje.

Si un estudiante se niega a rendir una se considerará una falta y se sancionará en función de lo dispuesto en el Reglamento Interno del colegio. Si la evaluación es sumativa se entenderá que esta acción entrega evidencias acerca de que el alumno no ha logrado el aprendizaje y se calificará con la nota mínima 1.0, lo que quedará registrado en la hoja de observaciones en el libro de clases. Por otra parte, el profesor de la asignatura que corresponda informará al apoderado a través de una comunicación enviada al correo electrónico entregado al momento de la matrícula.

Artículo 41: En cuanto al resguardo de la calificación final, todos los instrumentos de evaluación sumativos, con sus respectivas adecuaciones según NEEP o NEET y confeccionados por los docentes y el departamento correspondiente, deberán ser entregados a UTP con una (1) semana (7 días hábiles) de anticipación a su aplicación para ser visados y archivados. Para otras guías u otros instrumentos que no sean sumativos deben ser enviados con tres (3) días hábiles de anticipación a UTP y CRA, a este último para su impresión. **En ambos casos al correo utpargentina@colegioargentina.cl y impresoracra@colegioargentina.cl**

Artículo 42: En cuanto a las ponderaciones, la calificación final de cada asignatura, subsector y/o módulo corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante los semestres, con aproximación, por ejemplo: $4,45 = 4,5 / 5,37 = 5,4$.

Artículo 43: La calificación final anual corresponderá al promedio aritmético de los promedios finales de cada asignatura, con aproximación, por ejemplo: $5,32 = 5,3 / 5,88 = 5,9$.

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



IX. Disposición de eximición ante evaluaciones que conllevan calificación

Artículo 44: Como parte del proceso de evaluación, que acompaña y sostiene a la enseñanza aprendizaje, las instancias donde se desarrollan tareas evaluativas sumativas y formativas son fundamentales para el efectivo cumplimiento del proceso. Por esta razón, no se permite la eximición de evaluaciones.

No obstante lo anterior cuando por justificadas razones los estudiantes se ausenten de estas instancias, se procederá de acuerdo a los protocolos establecidos que permitan contar con la evidencia suficiente del aprendizaje que se debe certificar, considerando tanto el plan de evaluación de cada asignatura como el calendario escolar definido por el establecimiento.

X. Sistema de registro de calificaciones

Artículo 45: La calendarización de evaluaciones sumativas debe quedar registrada en la sección correspondiente del libro de clases Napsis, quedando imposibilitado de ingresar más de dos pruebas en un mismo día. Otro tipo de evaluaciones sí será permitido. Dicha calendarización será dada a conocer a los y las estudiantes por cada profesor de asignatura, a los y las apoderadas en reunión mediante formato entregado por UTP, y será subido a la página web del establecimiento.

Artículo 46: Las calificaciones deberán registrarse en el libro de clases digital en un plazo máximo de 10 días hábiles después de ser aplicado el instrumento evaluativo y entregar el resultado al estudiante, lo cual será supervisado por UTP.

Artículo 47: Una vez ingresadas las calificaciones al libro de clases digital podrán ser modificadas en un plazo máximo de 5 días, luego de dicho plazo, quedarán bloqueadas automáticamente impidiendo su modificación salvo autorización y habilitación de UTP.



XI. Criterios de promoción

Artículo 48: Serán promovidos automáticamente los alumnos(as) de 1º a 4º año medio, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje y asignaturas de sus módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa (alternancia), de sus respectivos planes de estudio y que cumpla con el artículo 51 de este reglamento.

Artículo 49: Serán promovidos automáticamente los alumnos (as) que NO hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado y que cumpla con el artículo 51 de este reglamento.

Artículo 50: Serán promovidos automáticamente los alumnos (as) que NO hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior y que cumplan con el Artículo 51 de este reglamento. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados y que cumpla con el artículo 51 de este reglamento.

Artículo 51: Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) de 1º a 4º año de Enseñanza Media y Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en el establecimiento, centros de aprendizaje y/o alternancia, según corresponda. Asimismo, se considerará como asistencia la participación de alumnos, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

Artículo 52: Aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos del artículo 48, 49 o 50 pero no del artículo 51, es decir, que cuenten con una asistencia menor a lo exigido deberán presentar una carta al Director/a en la que solicite una revisión de su caso, en un plazo que se establecerá oportunamente. La respuesta será conocida previo al proceso de matrícula.

Artículo 53: Para aquellos estudiantes que pese al acompañamiento realizado durante el año escolar (véase artículo 64), no obtengan los resultados para ser promovidos, el Director del establecimiento en conjunto con UTP, profesores de asignatura, dupla psicosocial y coordinador/a PIE, según corresponda, deberán analizar la situación de



aquellos alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe/a técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe de cada alumno deberá considerar criterios pedagógicos y socioemocionales.

XII. Criterios para resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción

Artículo 54: Para aquellos estudiantes que se integren de manera tardía al establecimiento, se considerarán las calificaciones que tengan a la fecha del establecimiento de procedencia. Será responsabilidad de UTP determinar quien consignará estas calificaciones en el libro de clases digital Napsis.

Artículo 55: Para aquellos estudiantes que presenten alguna de las siguientes situaciones, será responsabilidad de UTP y docentes de asignatura, consensuar la estrategia individual en cada caso, y que a su vez, permita certificar los aprendizajes.

- a) ausencias prolongadas por diversos motivos.
- b) suspensión prolongada por distintas situaciones.
- c) participación en certámenes nacionales o internaciones en el área de deporte, literatura, ciencias y artes.
- d) becas u otros.

Artículo 56: Aquellos estudiantes que requieran la finalización del año escolar anticipado por razones debidamente justificadas, deberán presentar la solicitud respectiva al Director, quien tiene la facultad exclusiva de aprobar o rechazar dicho requerimiento. Para tal



efecto, deberán haber cursado al menos un semestre. Dicho estudiante no será dado de baja en el SIGE, por lo tanto, quedará ausente durante el resto del año, siendo consignado en el acta final del curso con las calificaciones obtenidas hasta su cierre anticipado del año escolar.

Artículo 57: Las estudiantes que presenten embarazo durante el año escolar podrán asistir regularmente a clases hasta cuando el médico tratante las autorice. En caso de no poder asistir al establecimiento, UTP determinará las modalidades de trabajo y los plazos para ser evaluada.

Artículo 58: Aquellos alumnos que sean llamados a cumplir con el Servicio Militar, se considerará como retiro temporal, teniendo la oportunidad de reintegrarse al colegio una vez cumplido lo anterior.

XIII. Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 59: se establece que la comunicación con estudiantes sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje se registrará por el artículo 3 del presente reglamento y además se llevarán a cabo entrevistas que realizarán las y los docentes con sus estudiantes, llevando un registro de ello.

Artículo 60: se establece que la comunicación con padres, madres y apoderados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos se registrará por artículo 4 del presente reglamento y en las citaciones individuales cuando la situación así lo requiera.



XIV. Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones.

Artículo 61: Por acompañamiento pedagógico se entiende como el proceso de apoyo a los docentes conectando al profesorado con sus equipos directivos desde la sala de clases (Escuelas Arriba MINEDUC)

Artículo 62: El acompañamiento pedagógico estará a cargo de UTP, quien creará un expediente para registrar el rezago de aprendizaje de los estudiantes y las decisiones para dicho acompañamiento.

Artículo 63: El acompañamiento pedagógico consistirá en:

- A. Al inicio del año escolar, el profesor jefe recibirá un informe, elaborado por el profesor jefe correspondiente del año anterior con las características del curso y las y los estudiantes que deben tener seguimiento. (este informe será entregado a UTP)
- B. En el mes de abril se consignará la primera nota del año para desarrollar una reunión por nivel en la que estarán presentes todos los docentes de asignatura. La instancia se desarrollará en consejo de profesores y la identificación de los casos será por medio de la información obtenida en napsis, percepciones por cada docente de asignatura y dupla psicosocial y/o convivencia escolar. En esta reunión se toman acuerdos respecto a las situaciones de aprendizaje.
- C. Las características del acompañamiento pedagógico será definido por UTP, el cual dependerá de las características de cada caso.
- D. El profesor jefe deberá informar al apoderado el plan de acompañamiento pedagógico por medio de una entrevista personal; en dicha instancia se firmará una carta de compromiso tanto por el apoderado como por el estudiante. Esta entrevista debe quedar registrada en el expediente y en Napsis como anotación de seguimiento.
- E. Durante el año se realizarán 3 reuniones para dar seguimiento del acompañamiento (junio, septiembre y noviembre) en la que estarán presentes los profesores jefes, UTP e inspectoría general, docentes PIE y Convivencia escolar, para evaluar el impacto del acompañamiento pedagógico o reestructurar en caso de ser necesario.

1918 – 2023

*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



- F. En cada una de las instancias anteriores, el profesor jefe deberá informar los avances o retrocesos del acompañamiento al apoderado, por medio de una entrevista personal; esta entrevista debe quedar registrada en el expediente. Napsis como anotación de seguimiento.

Artículo 64: En caso de que el acompañamiento pedagógico no culmine en un proceso exitoso se aplicará el artículo 53 del presente reglamento presentando el informe correspondiente.

XV. Elección de especialidades

Artículo 65: Dentro del proceso de la electividad de especialidades de segundos medios para terceros medios, se considerarán los siguientes parámetros:

- A. Encuesta exploratoria respondida por los estudiantes.
- B. Actividades realizadas y evaluadas dentro de la asignatura de inserción laboral
- C. Asistencia y puntualidad (marzo - abril - mayo). Se considerarán las licencias médicas presentadas formalmente en el establecimiento ante Inspectoría General.
- D. Se considerará el promedio general del estudiante al último día hábil del mes de mayo (segundos medios).
- E. Se considerarán otros factores que serán conversados con Convivencia Escolar.

Artículo 66: El resultado de la postulación se construye considerando los parámetros señalados. El o la estudiante quedará seleccionado de acuerdo a los parámetros señalados anteriormente.

Artículo 67: si el estudiante declara ante el SAE o verbalmente o por escrito su intención de abandonar el establecimiento pierde la prioridad en la elección de su especialidad.



XVI. Otras disposiciones

Artículo 67: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los apoderados un certificado anual de estudios que indique las notas obtenidas en los subsectores de aprendizaje, indicando si el estudiante fue promovido o no, a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

Artículo 68: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido bajo ningún motivo por el Establecimiento Educacional a aquellos estudiantes que se trasladen de establecimiento.

Artículo 69: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector y módulo de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

Artículo 70: Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y/o por el Director del establecimiento, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 71: El presente reglamento regirá para los procesos de Evaluación y Promoción a partir del año 2023 desde primero a cuarto año medio.



1918 – 2023
*Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro*



1918 – 2023
Más de cien años Entregando Servicios de Educación Pública con Tradición y
Visión de Futuro



Anexo 2: Rúbrica de evaluación para postulación a especialidad “Competencias”

CRITERIOS	5 puntos	3 puntos	2 puntos	0 punto
GRAVEDAD DE ANOTACIONES	El/la estudiante no presenta faltas al manual de convivencia, e incluso registra anotaciones positivas en su hoja de vida	El/la estudiante no presenta registro de faltas al manual de convivencia	El/la estudiante presenta anotaciones de carácter leve en su hoja de vida.	El/la estudiante presenta reiteración de faltas leves o una falta grave o muy grave en su hoja de vida
DISPOSICIÓN AL TRABAJO	El/la estudiante tiene una excelente disposición al trabajo, realiza lo que los docentes le solicitan en más del 90% de las oportunidades	El/la estudiante tiene una buena disposición al trabajo, realiza lo que los docentes le solicitan entre un 60% y 89% de las oportunidades	El/la estudiante manifiesta ocasionalmente una disposición al trabajo, realiza lo que los docentes le solicitan entre un 30% y 59% de las oportunidades	El/la estudiante tiene una mala disposición al trabajo, casi nunca realiza lo solicitado por los profesores (1% a 29%)
PUNTUALIDAD	El/la estudiante siempre es puntual en el ingreso a clases	El/la estudiante la mayoría del tiempo es puntual en el ingreso a clases (entre un 85% y 99%)	El/la estudiante es irregular en la puntualidad al ingresar a clases (entre un 40% y 84%)	El/la estudiante constantemente es impuntual en el ingreso a clases (menos de un 39%)